

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

0876 / 16

USHUAIA, **03 JUN. 2016**

VISTO el Expediente N° 7203-SG/2016 del registro de esta Gobernación; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo tramita el otorgamiento de la Licencia Especial de Invierno para el Personal de la Administración Pública Provincial.

Que se exceptúa del alcance del presente, al personal perteneciente al Escalafón Húmedo.

Que resulta conveniente, tanto para los agentes como para la continuidad del trabajo de la Administración, evitar la concentración de las licencias invernales, permitiendo que la misma se usufructúe a partir del día seis (06) de junio y hasta el día veintiocho (28) de octubre del corriente año, inclusive.

Que dicha licencia alcanzará tanto a los agentes de la administración como a los funcionarios de nivel político.

Que el personal No docente dependiente del Ministerio de Educación, que preste servicios en establecimiento educativos de la Provincia, deberá usufructuar dicho beneficio dentro del Receso Escolar Invernal.

Que la cantidad de cinco (05) días hábiles de Licencia Especial de Invierno a otorgar al personal de la Administración Pública Provincial, es el período máximo aconsejable, para no alterar el normal funcionamiento de las distintas áreas del Gobierno.

Que para tener derecho al beneficio indicado, se deberá contar con una prestación efectiva de servicios mínima ininterrumpida dentro del año, de seis (06) meses, a la fecha de comienzo del usufructo de la misma, considerándose solamente los servicios computados en esta Administración Pública.

Que a los fines de coincidir en el espíritu y lineamientos establecidos por el Artículo 9°, inciso i) del Decreto Nacional 3413/79 y el Decreto Provincial N° 1292/96, no podrán usufructuar Licencia Especial de Invierno los agentes que hayan utilizado una fracción mayor de quince (15) días en el mes, de licencia por afecciones o lesiones de largo tratamiento, accidente de trabajo, licencia autorizada por Decreto Provincial N° 1462/94 y licencia sin goce de haberes; en los seis (06) meses inmediatos anteriores a la fecha del usufructo.

Que la suscripta se encuentra facultada para dictar el presente acto



///...2.

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

0876/16

...///2.

administrativo en virtud de lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Provincial.

Por ello:

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

DECRETA:

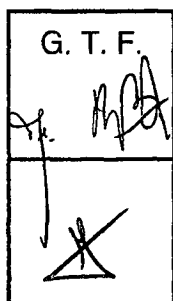
ARTÍCULO 1°.- Conceder Licencia Especial de Invierno a todo el Personal de la Administración Pública Provincial, y a los funcionarios de nivel político, con excepción del personal perteneciente al Escalafón Húmedo, y personal No Docente dependiente del Ministerio de Educación, que preste servicios en los establecimientos educativos de la Provincia; consistente en cinco (05) días hábiles con goce de haberes. La misma deberá ser usufructuada a partir del día seis (06) de junio y hasta el día veintiocho (28) de octubre de 2016 inclusive, y otorgada de acuerdo a las necesidades operativas de cada sector sin que afecte la normal prestación de servicios, siendo responsabilidad del superior inmediato prever que cada agente usufructúe la misma conforme las pautas establecidas.

ARTÍCULO 2°.- Conceder Licencia Especial de Invierno a todo el personal No Docente dependiente del Ministerio de Educación, que preste servicios en establecimientos educativos de la Provincia, consistente en cinco (05) días hábiles con goce de haberes, la que deberá ser usufructuada dentro del lapso comprendido en el Receso Escolar Invernal 2016, siendo responsabilidad del superior inmediato prever que cada agente usufructúe la misma conforme a las pautas establecidas.

ARTÍCULO 3°.- Para tener derecho al beneficio se deberá contar con una prestación efectiva de servicios mínima ininterrumpida dentro del año, de seis (06) meses a la fecha de comienzo del usufructo de la misma, considerándose solamente los servicios computados en esta Administración Pública Provincial, no pudiendo adicionarse la licencia prevista en el Artículo 14, inciso "f" y "h" del Decreto Nacional 3413/79.

ARTÍCULO 4°.- No podrán usufructuar Licencia Especial de Invierno los agentes que hayan utilizado una fracción mayor a quince (15) días en el mes, de licencia por afecciones o lesiones de largo tratamiento, accidente de trabajo, licencia autorizada por Decreto Provincial N° 1462/94 y licencia sin goce de haberes; en los seis (06) meses inmediatos anteriores a la

///...3.



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

.../113.

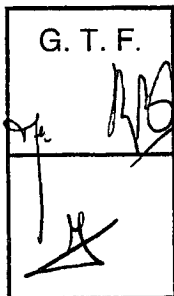
fecha del usufructo.

ARTÍCULO: 5°.- La presente licencia no podrá fraccionarse ni suspenderse por ningún motivo.

ARTÍCULO: 6°.- El agente que no haga uso de la Licencia prevista por el presente dentro de los lapsos indicados en los Artículos 1° y 2°, perderá automáticamente el derecho al beneficio.

ARTÍCULO: 7°.- Comunicar, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

DECRETO N° 0876 / 16



C.P. José Daniel LABROCA
Ministro de Economía

Dra. Rosana Andrea BERTONE
Gobernadora
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur